

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR. MARZO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACIÓN: 138364089001- 2021-00443-00.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, quien actúa como cesionaria de la garantía hipotecaria de BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: EDGARDO JOSE PEREZ JIMENEZ Y YOJAIRA MERCEDES MARTINEZ GONZALEZ.

Al Despacho de la señora juez el proceso de la referencia, informándole que el demandante presenta por medio de su apoderada judicial, memorial con solicitud de retiro de la demanda. Al despacho para su conocimiento.

**PAOLA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. MARZO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, con la relación a lo solicitud de retiro de la demanda solicitada por el demandante, encuentra el despacho que el proceso de la referencia, han sido decretadas medidas cautelares y expedido los oficios comunicatorios de las mismas, remitidos por el despacho a la Oficina De Registro E Instrumentos Públicos de Cartagena, con copia al apoderado de la parte actora.

Por lo anterior y de conformidad al artículo 92 del CGP, el despacho,

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda."

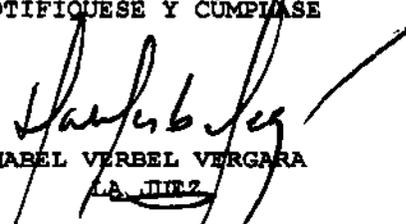
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la solicitud de retiro de la presente demanda, presentada por la parte demandante, quien actúa a través de apoderada.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas. Por secretaria oficiese.

TERCERO: Condénese al demandante al pago de los perjuicios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE


MABEL VERBEL VERGARA

LA JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 13 De fecha 21 de Abril de 2022.

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA.**

GL